



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Recurso de Revisión: R.R.A.I./0913/2023/SICOM

Recurrente: XXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 30 de noviembre de 2023

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0913/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por **XXXXXXXXXX**, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del Partido Acción Nacional, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

Con fecha 28 de septiembre de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el folio 20300082300006, y en la que se advierte requirió sustancialmente lo siguiente:

- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL SOLICITO LO SIGUIENTE
1. TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DE QUIENES LABORAN EN EL COMITÉ ESTATAL DEL PAN, CON NOMBRE Y APELLIDO
 2. LISTADO CON NOMBRE Y APELLIDO DE LAS PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS (BONOS) QUE PERCIBEN DE FORMA QUINCENAL, MENSUAL, TRIMESTRAL O ANUAL
 4. ARCHIVOS DE PAGOS DE NOMINA DE LOS MESES DE MAYO Y SEPTIEMBRE CON EL NOMBRE DE TODOS LOS QUE PERCIBEN RECURSOS DEL PAN
 5. CRITERIOS O LINEAMIENTOS CON LOS QUE DETERMINAN LAS ASIGNACIONES SALARIALES (MONTOS) ASÍ COMO LAS PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS (BONOS DE TODO TIPO)
 6. LISTADO DE EMPRESAS CONTRATADAS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SERVICIOS PERSONALES EN LOS AÑOS 2013, 2014, 2015, 2020, 2021, 2022 Y 2023 SEÑALAR MODALIDAD O PROCEDIMIENTO QUE REALIZARON (ASIGNACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA, LICITACIÓN PÚBLICA U OTRO)
 7. ORGANIGRAMA DEL CDE
 8. DIRECTORIO DEL CDE

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

De conformidad con los documentos que obran en el expediente, no se registró respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada.



Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 16 de octubre de 2023, la parte recurrente interpuso un recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la falta de respuesta a su solicitud de información, y en el que manifestó lo siguiente:

nunca respondieron.

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción VI, 139 fracción II, 140, 143, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 20 de octubre de 2023, la C. María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0913/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del sujeto obligado para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se le notificara dicho acuerdo, se manifestara respecto a la respuesta o no, a la solicitud de información.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado

El 6 de noviembre de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado remitió los siguientes documentos como alegatos respecto al recurso de revisión en cuestión.

1. Copia del oficio número CDEPAN/UT/022/2023, de 6 de noviembre de 2023, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ponente, mismo que en su parte sustancial refiere lo siguiente:

[...]

En atención al acuerdo de admisión del Recurso de Revisión R.R.A.I./0913/2023 notificado a esta Unidad de Transparencia mediante el SICOM, promovido por la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud presentada, por lo que con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, vengo a presentar los siguientes

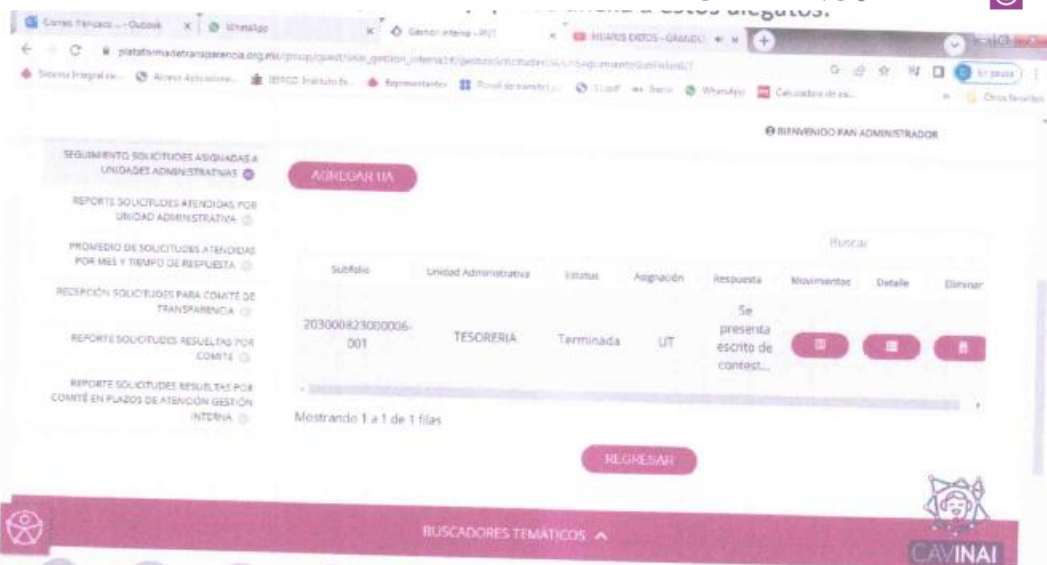
ALEGATOS

1. Con fecha 28 de septiembre de del presenta año, fue recibida mediante el portal de transparencia del Comité Directivo del PAN en el Estado de Oaxaca solicitud de información con número de folio 203000823000006.

2. La información que se solicita versa sobre las siguientes preguntas:

[Se transcribe solicitud de acceso a la información]

3. Esta información se entregó en tiempo y forma por parte del responsable, como se puede observar en la captura de pantalla que se anexa, la Tesorería del Comité Directivo del PAN dio respuesta mediante oficio CDEOAX/TESO/121/2023, misma que se subió al portal de transparencia y que se anexa a estos alegatos.



4. Anexo a los presentes alegatos, escrito de respuesta de la tesorería del comité directivo, archivo en Excel del tabulador de sueldos, transferencia de pagos de los periodos solicitados en su versión pública y acta del comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del partido acción Nacional, se anexa también la liga donde puede corroborar los sueldos del comité directivo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>.

5. Reenviamos al recurrente dentro del plazo que se tiene para contestar estos alegatos las respuestas a su solicitud.

En consecuencia a usted C. Comisionada ponente MARÍA TANIVET RAMOS REYES referente al Recurso de Revisión R.R.A.I./0913/2023 atentamente pido:

Primero: Se tenga a este sujeto Obligado rindiendo en tiempo y forma los alegatos del Recurso de Revisión R.R.A.I./0913/2023.

Segundo. Una vez entregada la información solicitada por la recurrente, con fundamento Segundo: en la fracción I del artículo 152 de la Ley de Transferencia, Acceso a la Información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, solicito se sobresea el Recurso de R.R.A.I./ 0913/2023.

[...]

2. Copia del oficio número CDE OAX/TESO 121/2023, de 10 de octubre de 2023, firmado por el Director Financiero y dirigido al Director de Transparencia, ambos del sujeto obligado, el cual en su parte principal manifiesta lo siguiente:

[..]

EL que suscribe Pedro García Cerón, Director Financiero del Comité Directivo Estatal, Oaxaca, con domicilio para recibir información en la calle Manuel Ruiz núm.119, colonia Reforma, por medio del presente, en referencia a la solicitud de información: 203000823000006, le informamos los siguiente:

1. Tabulador de sueldos y salarios que laboran en el comité estatal del pan, con nombre y apellido

Lo pueden consultar en la plataforma nacional de transparencia, en el formato. LGTA76FXVI

2. Las percepciones extraordinarias (bonos) que perciben de forma quincenal, mensual, trimestral a anual.

Se le informa, que no se cuenta con esta prestación.

3. Archivos de pago de pagos de nómina de tos meses de mayo y septiembre con el nombre de todos los que perciben recursos del PAN.

Se le anexa la información solicitada en formatos PDF.



5. Criterios y lineamientos con los que determinan las asignaciones salariales (montos), así como las percepciones extraordinarias (bonos de todo tipo).

Las asignaciones están en función de las actividades de cada puesto.

6. Listado de empresas contratadas de servicios de limpieza, servicios de seguridad y servicios personales en los años 2013, 2014, 2020, 2021, 2022 y 2023, señalar modalidad o procedimiento que realizaron (asignación directa, invitación, restringida, licitación pública u otro)

Se le informa que no se cuenta con esta modalidad de servicio.

7. Organigrama.

La información puede ser consultada en la liga: <https://www.pancdeoxaca.com/directorio-cde-oaxaca>

8. Directorio de CDE

La información puede ser consultada en la liga: <https://www.pancdeoxaca.com/directorio-cde-oaxaca>

[...]

3. 10 páginas en formato PDF correspondientes a reportes de transmisión de archivos de pagos de nómina. Se inserta la siguiente imagen a manera de ejemplo:

15/03/23, 9:21 Reporte de Pagos de Empleados Fecha de Impresión : 15/05/2023

GRUPO FINANCIERO BANORTE

REPORTE DE TRANSMISIÓN DE ARCHIVO DE PAGOS Folio electrónico: 120520234263001PN2533071119

Empresa: 25330 PARTIDO ACCION NACIONAL No. de cuenta Cargo: 0526978247

OAXACA Tipo de Pago: PAGO DE NOMINA

Estatus: APLICADO Registros Transmitidos: 49

Fecha y Hora de Transmisión: 12-05-2023, 16:59 hrs Registros Aplicados: \$263,780.91

Fecha de Aplicación: 12-05-2023 Registros Rechazados: 0

Importes: \$0.00

NOTA: "Te informamos que se ha generado un cargo por la transmisión del archivo de Pago de Nómina, de acuerdo a las comisiones actuales."

No. Empleado	Nombre	Tipo Cuenta	No. de Cuenta	Importe	Estatus	Código	Descripción	Clave	Rastreo
000000001	MICHA MANUEL CISNEROS GONZALEZ	01	500000000	\$2,778.83	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000002	MIGUEL GUADALOPE CARBONERO MUÑOZ	01	500000000	\$2,778.83	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000003	IRY ROSEMARIE PEREZ PEREZ	04	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000007	MARCE ANTONIO ACEVEDO LEYVA	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000008	MICHA ROSALENE NOGUEIRA	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000009	ROLANDO JESUS MARTINEZ ALBERTO	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000010	LIZ DEL CARMEN HERNANDEZ MALERVA	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000011	RICARDO RAMIREZ HERNANDEZ	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000012	REYNALDO ACEVEDO GARCIA	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000018	RICARDO MARTINEZ VASQUEZ	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000019	MAYANA VERONICA AGUILEIRA TERAZO	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000021	ERICK RAMIREZ HERNANDEZ GARCIA	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000023	FRANCISCO SIFRANO ANDREZ	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000025	MARIA DE LOURDES JOSE RAMIREZ	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000026	RICARDO ESTEBAN SIBALA	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000027	ANGEL GABRIEL HERNANDEZ PEDRO	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000028	ANGEL MORENO RAMIREZ	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000010	MIRIAM RICHEL VASQUEZ	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000011	FRANCO RIVERA GARCIA	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000012	BERNARDINO GARCIA RODRIGUEZ	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000013	FERNANDO MARTINEZ ALONSO	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000014	JOSE EFREN SANDOVAL CRUZ	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000015	LUIS RAFAEL SANCHEZ RODRIGUEZ	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000016	COLLA ANTONIA GARCIA GARCIA	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000017	ARTURO DEL RIVERA	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000018	OSCAR JUAREZ ANGEL	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000019	WILLY SEVEN ALVAREZ ALCAZAR	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000020	ANDREA SANTIAGO BATA	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000021	ANTONIO DE JESUS HERNANDEZ CRUZ	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000022	RICARDO SERAPIA FUERTES SANTOS	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000023	BERNARDO VASQUEZ LOPEZ	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000024	MARCELENA GARCIA NICOLAS	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000025	GRACIELA TUDORIS GARCIA TRINIDAD	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000026	MARIA DEL ROSARIO BERRERA VALENZUELA	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000027	CLAUDIA HERNANDEZ CORTEZ	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000028	CONCEPCION SANCHEZ ESPINOZA	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000029	MICHELLE GISELA SANCHEZ HURTADO	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000030	FRANCISCO JAVIER LOPEZ CHAVEZ	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000031	ABRAO ALEJANDRO GARCIA PEREZ	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000032	FRANCISCO JAVIER LOPEZ CHAVEZ	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000033	ALEJANDRA ARGENTINA REYES BALLEDO	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000034	RODOLFO ANAHI RODRIGUEZ REYES	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000035	HUGO DANIEL LUIZ PEREZ	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000036	SAMUEL RUBEN JOSE LOPEZ	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000037	EDITH GONZALEZ SANCHEZ PEREZ	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000038	LUAN HUMBERTO PEREZ LOPEZ	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000039	RICARDO NOELIS MARTINEZ LOPEZ	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000040	VICTOR RAMIREZ AGUILAR GUTIERREZ	01	500000000	\$4,168.13	APLICADO	00	ACEPTADO		

Operación realizada a través de los equipos de cómputo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.

Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días hábiles a partir de la fecha celebrada.

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



15/5/23, 9:25

Reporte de Pagos de Empleados

Fecha de Impresión : 15/05/2023



REPORTE DE TRANSMISIÓN DE ARCHIVO DE PAGOS Folio electrónico: 120520234263001PN2533084424

Empresa: 25330 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
OAXACA

No. de cuenta Cargo: 0526978247

Tipo de Pago: PAGO DE NOMINA

Estatus: APLICADO

Registros Transmitidos:

Fecha y Hora de Transmisión: 12-05-2023, 16:14 hrs
Fecha de Aplicación: 15-05-2023

Importe:

Registros Aplicados:

Importe:

Registros Rechazados:

Importe:

ESTRUCTURA NUMERO DE CUENTA DE LA PERSONA TITULAR DEL PAGO DE NOMINA DEL REPORTE DE TRANSMISIÓN DE ARCHIVO DE PAGO.

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE A UNA PERSONA IDENTIFICABLE. FECHA DE CLASIFICACIÓN 4 DE AGOSTO DE 2022. RECURSOS HUMANOS TELEFONIA 2533, DEL PAN EN OAXACA.

\$ 63,501.56

8

\$63,501.56

0

\$0.00

NOTA: "Te informamos que se ha generado un cargo por la transmisión del archivo de Pago de Nómina, de acuerdo a las comisiones actuales."

Detalle

No. Empleado	Nombre	Tipo Cuenta	No. de Cuenta	Importe	Estatus	Código	Descripción	Clave	Rastreo
000000050	DAHE TOLEDG ZARATE	01	00000000	\$4,000.00	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000020	ALFONSO FERNANDEZ RAMOS	01	00000000	\$4,500.00	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000020	JUAN OROPZA ODRIO	01	00000000	\$4,500.00	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000043	MARIA EMERGENA MORLAN RUIZ	01	00000000	\$7,000.00	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000044	SOTERO SANTIAGO DOMINGUEZ	01	00000000	\$7,000.00	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000048	ERLA MARCELA WIGOLTECH FERNANDEZ	01	00000000	\$22,500.00	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000050	GERARDO GARCIA HERREROZA	01	00000000	\$7,000.00	APLICADO	00	ACEPTADO		
000000058	ADRIANA SOLEDAD LOPEZ JIMENEZ	01	00000000	\$7,000.00	APLICADO	00	ACEPTADO		

Operación realizada a través de los equipos de computo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.

Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante: México D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 - Guadalajara (33) 3689 9000 - Resto del país 01 800 226 6783.

31/5/23, 11:28

Reporte de Pagos de Empleados

Fecha de Impresión : 31/05/2023



REPORTE DE TRANSMISIÓN DE ARCHIVO DE PAGOS Folio electrónico: 310520234263001PN2533054733

Empresa: 25330 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
OAXACA

No. de cuenta Cargo: 0526978247

Tipo de Pago: PAGO DE NOMINA

Estatus: APLICADO

Registros Transmitidos:

Fecha y Hora de Transmisión: 31-05-2023, 11:04 hrs

Fecha de Aplicación: 31-05-2023

Importe:

Registros Aplicados:

Importe:

Registros Rechazados:

Importe:

ESTRUCTURA NUMERO DE CUENTA DE LA PERSONA TITULAR DEL PAGO DE NOMINA DEL REPORTE DE TRANSMISIÓN DE ARCHIVO DE PAGO.

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE A UNA PERSONA IDENTIFICABLE. FECHA DE CLASIFICACIÓN 4 DE AGOSTO DE 2022. RECURSOS HUMANOS TELEFONIA 2533, DEL PAN EN OAXACA.

\$ 4,533.88

1

\$4,533.88

0

\$0.00

NOTA: "Te informamos que se ha generado un cargo por la transmisión del archivo de Pago de Nómina, de acuerdo a las comisiones actuales."

Detalle

No. Empleado	Nombre	Tipo Cuenta	No. de Cuenta	Importe	Estatus	Código	Descripción	Clave	Rastreo
000000018	LUIS DANIEL JACINTO RODRIGUEZ	01	00000000	\$4,533.88	APLICADO	00	ACEPTADO		

Operación realizada a través de los equipos de computo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.

Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante: México D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 - Guadalajara (33) 3689 9000 - Resto del país 01 800 226 6783.

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



29/09/23, 16:10

Reporte de Pagos de Empleados

Fecha de Impresión : 29/09/2023



REPORTE DE TRANSMISION DE ARCHIVO DE PAGOS Folio electrónico: 290920234263001PN2533059963

Empresa: 25330 PARTIDO ACCION NACIONAL OAXACA No. de cuenta Cargo: 0526978247
Tipo de Pago: PAGO DE NOMINA

Estatus: APLICADO

Fecha y Hora de Transmisión: 29-09-2023, 15:47 hrs
Fecha de Aplicación: 29-09-2023

Registros Transmitidos: \$ 6,019.45
Importe: 0
Registros Aplicados: \$0.00
Importe: 0
Registros Rechazados: 0
Importe: \$0.00

EL NÚMERO NÚMERO DE CUENTA DE LA PERSONA TITULAR DEL PAGO DE NOMINA DEL REPORTE DE TRANSMISIÓN DE ARCHIVO DE PAGO.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIRTUD DEL TRÁFICO DE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE A UNA PERSONA IDENTIFICABLE SEGUN SU CLASIFICACIÓN 4 DE AGOSTO DE 2017 RECURSOS HUMANOS TENDRÁN LA HASTA DEL MES EN CLAVE

NOTA: "Te informamos que se ha generado un cargo por la transmisión del archivo de Pago de Nómina, de acuerdo a las comisiones actuales."

No. Empleado	Nombre	Tipo Cuenta	No. de Cuenta	Importe	Estatus	Código	Descripción	Clave Rastreo
1000000262	MARTIN ADRIAN BEDOLLA BRAVO	01	1000000000	\$6,019.45	GENERADO			

Operación realizada a través de los equipos de computo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.

Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante: México D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 - Guadalajara (33) 3669 9000 - Resto del país 01 800 226 6783.

Fecha de Impresión : 29/09/2023



REPORTE DE TRANSMISION DE ARCHIVO DE PAGOS Folio electrónico: 290920234263001PN2533078057

Empresa: 25330 PARTIDO ACCION NACIONAL OAXACA No. de cuenta Cargo: 0526978247
Tipo de Pago: PAGO DE NOMINA

Estatus: APLICADO

Fecha y Hora de Transmisión: 28-09-2023, 15:59 hrs
Fecha de Aplicación: 29-09-2023

Registros Transmitidos: \$ 302,214.46
Importe: 46
Registros Aplicados: \$296,195.01
Importe: 1
Registros Rechazados: 1
Importe: \$6,019.45

EL NÚMERO NÚMERO DE CUENTA DE LA PERSONA TITULAR DEL PAGO DE NOMINA DEL REPORTE DE TRANSMISIÓN DE ARCHIVO DE PAGO.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIRTUD DEL TRÁFICO DE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE A UNA PERSONA IDENTIFICABLE SEGUN SU CLASIFICACIÓN 4 DE AGOSTO DE 2017 RECURSOS HUMANOS TENDRÁN LA HASTA DEL MES EN CLAVE

NOTA: "Te informamos que se ha generado un cargo por la transmisión del archivo de Pago de Nómina, de acuerdo a las comisiones actuales."

No. Empleado	Nombre	Tipo Cuenta	No. de Cuenta	Importe	Estatus	Código	Descripción	Clave Rastreo
1000000262	MICHEL RAMUEL CISNEROS GONZALEZ	01	1000000000	12,027.58	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000221	MIGUEL GILBERTO CARRERO HUÉZ	01	1000000000	17,539.28	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000229	CRISTOBALINA PEREZ CRUZ	01	1000000000	52,802.23	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000237	MARCOS ANTONIO ACEVEDO LEYVA	01	1000000000	54,507.93	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000236	VICTOR FRANCISCO P. MENDOZA	01	1000000000	66,521.27	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000232	ROLANDO JESUS MARTINEZ ALBERTO	01	1000000000	66,019.45	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000220	LUZ DEL CARMEN HERNANDEZ MALERVA	01	1000000000	54,042.75	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000221		1	1000000000	66,521.27	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000234	ROSARIO RAMIREZ HERNANDEZ	01	1000000000	15,035.76	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000182	BERNARDO ACEVEDO GARCIA	01	1000000000	66,419.23	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000188	RODOLFO MARTINEZ VASQUEZ	01	1000000000	66,521.27	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000190	MAYARA YESICA AGUILERA TIRADO	01	1000000000	66,521.27	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000195	EDGAR MANUEL JIMENEZ GARCIA	01	1000000000	66,521.27	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000193	FRANCISCO SPIRANO ANDRES	01	1000000000	19,027.58	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000199	MARIA DE LOURDES JOSE RAMIREZ	01	1000000000	66,765.55	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000200	ROSELDO ESTUPELLID SIBAJA	01	1000000000	66,521.27	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000203	ANGEL GABRIEL MARTINEZ PEDRO	01	1000000000	66,521.27	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000204	ANGEL NOEMIO RAMIREZ	01	1000000000	66,521.27	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000210	MIRIAM MICHEL VASQUEZ	01	1000000000	64,359.88	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000211	ERNESTO BACA GARCIA	01	1000000000	66,521.27	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000213	RENE ASUNCION GARCIA NICOLAS	01	1000000000	66,521.27	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000215	BERNARDO MARTINEZ ALONSO	01	1000000000	67,023.23	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000216	JOSÉ EFREN SANDOVAL CRUZ	01	1000000000	66,019.45	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000217	OXILIA ANTONINA GARCIA GARCIA	01	1000000000	66,019.45	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000223	ARTURO GIL RUEDA	01	1000000000	66,019.45	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000225	OSCAR JIMENEZ ANGEL	01	1000000000	66,521.27	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000228	OSCAR JIMENEZ ALCANTARA	01	1000000000	66,521.27	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000229	HILDA SANTIAGO RATA	01	1000000000	66,019.45	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000232	ANTONIO DE JESUS HERNANDEZ CRUZ	01	1000000000	66,019.45	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000233	NICOLAO SEBASTIAN PUENTES SANTOS	01	1000000000	24,804.66	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000234	GERARDO VASQUEZ LOPEZ	01	1000000000	64,171.04	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000235	MAGDALENA GARCIA NICOLAS	01	1000000000	10,024.62	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000236	GRACIELA IVONNE QUIROZ TRINIDAD	01	1000000000	66,521.27	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000237	MARIA DEL ROSARIO DENEHA VALENCIA	01	1000000000	64,029.74	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000238	CLAUDIA HELENEZ CORTES	01	1000000000	64,684.37	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000240	DONATHAN GARCIA ESPINOSA	01	1000000000	49,521.77	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000241	MONICA GISELA RAMIREZ HUERTADO	01	1000000000	67,823.49	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000242	OSCAR MENDOZA REYES	01	1000000000	112,027.58	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000248	ABAD ALEJANDRO GARCIA PEREZ	01	1000000000	66,521.27	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000251	FRANCISCO JAVIER LOPEZ CHAVEZ	01	1000000000	64,693.90	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000252	ALEJANDRA CAROLINA REYES ACEVEDO	01	1000000000	66,521.27	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000255	HILDA DANIEL JUAREZ REYES	01	1000000000	66,521.27	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000260	RICARDO NOEL MARTINEZ LOPEZ	01	1000000000	66,521.27	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000262	MARTIN ADRIAN BEDOLLA BRAVO	01	1000000000	36,019.45	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000263	PEDRO GARCIA CERON	01	1000000000	66,019.45	RECHAZADO	40	EXCEDE LIMITE DE DEPOSITOS	
1000000284	MARCO RAMIREZ GENICO	01	1000000000	61,894.26	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000284	MARCO RAMIREZ GENICO	01	1000000000	64,259.26	APLICADO	00	ACEPTADO	
1000000567	MICHEL MANUEL AGUILAR GUTIERREZ	01	1000000000	67,823.49	APLICADO	00	ACEPTADO	

Operación realizada a través de los equipos de computo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.

Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante: México D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 - Guadalajara (33) 3669 9000 - Resto del país 01 800 226 6783.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

V9/23, 10:01

Reporte de Pagos de Empleados

Fecha de Impresión : 29/09/2023



GRUPO FINANCIERO
BANORTE

REPORTE DE TRANSMISION DE ARCHIVO DE PAGOS Folio electrónico: 280920234263001PN2533031927

Impresa: 25330 PARTIDO ACCION NACIONAL
OAXACA

No. de cuenta Cargo: 0526978247

Estatus: APLICADO

Registros Transmitidos:

Fecha y Hora de Transmisión: 28-09-2023, 16:00 hrs

Importe:

Fecha de Aplicación: 29-09-2023

Registros Aplicados:

Importe:

Registros Rechazados:

Importe:

\$ 84,308.18

8

\$84,308.18

0

\$0.00

VOTA: "Te informamos que se ha generado un cargo por la transmisión del archivo de Pago de Nómina, de acuerdo a las comisiones actuales."

Detalle

No. Empleado	Nombre	Tipo Cuenta	No. de Cuenta	Importe	Estatus	Código	Descripción	Clave	Rastreo
100000200	NAIME TOLEDO ZARATE	01	00000000	\$4,300.54	APLICADO	00	ACEPTADO		
100000209	ALFONSO FERNANDEZ RAMOS	01	00000000	\$4,202.05	APLICADO	00	ACEPTADO		
100000220	JUAN LUISPEZA USURIO	01	00000000	\$4,202.05	APLICADO	00	ACEPTADO		
100000243	MARIA ERENDIRA MORLAN RUIZ	01	00000000	\$12,000.93	APLICADO	00	ACEPTADO		
100000244	SOTERO SANTIAGO DOMINGUEZ	01	00000000	\$10,000.33	APLICADO	00	ACEPTADO		
100000245	PERLA MARISELA WOLFRICH FERNANDEZ	01	00000000	\$25,000.63	APLICADO	00	ACEPTADO		
100000258	ADRIANA SOLEDAD LOPEZ JIMENEZ	01	00000000	\$9,000.83	APLICADO	00	ACEPTADO		
100000261	GERARDO GARCIA HENESTROZA	01	00000000	\$12,000.93	APLICADO	00	ACEPTADO		

Operación realizada a través de los equipos de computo que procesan las peticiones de la Banca por Internet y que se ubican en la ciudad de México, D.F.

Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante: México D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 - Guadalajara (33) 3669 9000 - Resto del país 01 800 226 6783.

4. Copia del acta celebrada el 4 de agosto de 2023, firmado por los integrantes del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:



COMITE DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las doce horas del día cuatro de agosto de dos mil veintitrés, en la sala "Manuel J. Clouthier" del edificio del Partido Acción Nacional en Oaxaca, con domicilio en Boulevard Manuel Ruiz número ciento diecinueve, colonia Reforma de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, y para dar cumplimiento a la convocatoria de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, signada por el secretario técnico Francisco Epifanio Andrés, girada por instrucciones del C. EDGAR MANUEL JIMENEZ GARCIA, Presidente del Comité de Transparencia y Datos Personales del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, con fundamento en lo que establece el artículo 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 61, 62, 63, 72, 73 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículos 16, 17 y 18 de los Estatutos Generales y 12, 13, 24 y 28 del Reglamento de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en posesión del Partido Acción Nacional, ambos del Partido Acción Nacional, se da inició a esta sesión ordinaria del Comité Estatal de Transparencia y Datos Personales del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca; en uso de la palabra el C. EDGAR MANUEL



JIMENEZ GARCIA da la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia y Datos Personales, que es conformado por los CC. ROSARIO RAMIREZ HERNANDEZ, REYNALDO ACEVEDO GARCÍA, MONICA GISELA RAMIREZ HURTADO, y MARIA ERENDIRA MORLAN RUIZ, quienes fungen como vocales de este comité a continuación, el licenciado EDGAR MANUEL JIMENEZ GARCIA, Presidente; solicita al secretario técnico, de cuenta con la propuesta de orden del día, misma que se da lectura y que son los siguientes puntos: 1.- Pase de lista y declaración de quorum; 2.- aprobación de versión pública de los recibos de nómina y transferencias de pagos para el cumplimiento de una solicitud de información; 3.- Asuntos Generales 4. clausura de la sesión. El C. presidente solicita al secretario técnico someta a votación el Orden del Día propuesto; una vez

realizada la votación es aprobada por unanimidad de votos. Acto seguido el secretario técnico procede al pase de lista de asistencia, dando cuenta que están presentes los siguientes integrantes de esta comisión, EDGAR MANUEL JIMENEZ GARCIA, ROSARIO RAMIREZ HERNANDEZ, MONICA GISELA RAMIREZ HURTADO Y MARIA ERENDIRA MORLAN RUIZ, no encontrándose presente REYNALDO ACEVEDO GARCÍA, en uso de la palabra informa que se encuentran presentes cuatro de los 5 integrantes del Comité de Transparencia y Datos Personales, a lo que el Presidente manifiesta: En consecuencia, declaro que existe el quorum legal para llevar a cabo los trabajos de esta sesión, y se pasa al siguiente punto del orden del día 2.- Aprobación de versión pública de los recibos de nómina y transferencias de pagos para el cumplimiento de una solicitud de información, enseguida se pone a la vista un documento enviado por el Responsable de la Unidad de Transparencia Francisco Epifanio Andrés, así como por el titular de la protección de datos personales el C. Oscar Juárez Ángel, en la cual se propone que se apruebe por parte de este comité de transparencia la versión pública de los recibos de nómina y transferencias de pagos para el cumplimiento de una solicitud de información, en este acto menciona lo siguiente: con fecha 14 de junio, fue presentada ante este comité la solicitud de información por parte de la C. Arely Novoa Orozco sin número de folio, porque se presentó en forma física ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en donde pide las percepciones, viáticos, sueldos, prestaciones, compensaciones, ayudas, premios, bonos, etc. Que en el ejercicio del recurso público reciben los integrantes del comité directivo estatal, de igual manera solicita se proporcione información de los recibos de nómina del mes de mayo, como la documental que compruebe dichas percepciones bancarias y por último solicita se informe si el C. Pedro Garcia Cerón y Luis Zarate Aragón han recibido algún tipo de remuneración por el Comité Directivo Estatal, señalar que con fecha 03 de julio de este



año, inconforme por la falta de respuesta por parte de este Comité a su petición presento recurso de revisión ante el OGAIPO, por lo que dicha autoridad requirió a la unidad de transparencia para que en un término de cinco días hábiles alegara sobre dicho recurso de revisión, en ese sentido se necesita de la aprobación de la versión pública de nóminas y transferencias para poder dar cumplimiento a dicho requerimiento y a los que en un futuro se llegarán a solicitar, ya que como sabemos dentro de nuestro Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, se paga a nuestros integrantes por recibos de nomina y por sistema de transferencias que es lo que nos están solicitando y dentro de esos recibos de nóminas y transferencias vienen datos confidenciales, mismos que deben ser protegidos, por lo que solicita se realice dicha versión pública, mismos recibos de nomina y transferencia que deben ser clasificados como datos personales, por lo que se hace de su conocimiento los siguientes datos que deben ser testados de la nomina y transferencia que son los siguientes: Se debe testar el RFC ya que se obtiene de una obligación fiscal, cuyo propósito es realizar con esta clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria, es decir el RFC, contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo y es por eso que se debe proteger dicho dato, se debe testar el código QR, el folio fiscal, los sellos y cadenas digitales ya que son documentos mediante los cuales el SAT, garantiza la vinculación entre entidad de un sujeto o entidad y su clave pública, reflejan información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de esos datos, se tiene que testar el domicilio y el lugar de expedición puesto que se asocian al titular de dichos recibos ya que la información señala el lugar en que vive, y este dato debe ser protegido, se tiene que testar el CURP, ya que contienen datos personales del titular que solo le conciernen a el como son fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, que hacen identificable al titular, así como se deben proteger las cuentas bancarias que son datos

por duplicado firmando los que en ella intervinieron. Doy fe.

NOMBRE	FIRMA
C. EDGAR MANUEL JIMENEZ GARCIA	
C. ROSARIO RAMIREZ HERNANDEZ	
C. MONICA GISELA RAMIREZ HURTADO	
C. MARIA ERENDIRA MORLAN RUIZ	
C. FRANCISCO EPIFANIO ANDRES	

Sexto. Envío de información a la parte recurrente

Con fecha 6 de noviembre de 2023, fue registrada la actividad "Enviar notificación al recurrente" en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual el sujeto



obligado le proporciona a la parte recurrente las documentales descritas en el numeral anterior.

Asimismo, le remite formato Excel que contiene el Tabulador de sueldos y salarios con la siguiente información:

Ejercicio
Fecha de inicio del periodo que se informa
Fecha de término del periodo que se informa
Denominación del órgano de dirección
Nombre(s) del funcionario partidista o similar
Primer apellido del funcionario partidista o similar
Segundo apellido del funcionario partidista o similar
ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/04/2023 -> Sexo (catálogo)
Denominación del puesto
Denominación del área
Tipo de remuneración (catálogo)
Monto mensual de remuneración neta, sin impuestos/prestaciones
Monto mensual de impuestos por remuneración neta
Monto mensual de prestaciones
Monto mensual de remuneración total
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información
Fecha de validación
Fecha de actualización
Nota

Sexto. Cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las

deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó su solicitud de información al sujeto obligado, el 28 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin obtener respuesta, e interponiendo recurso de revisión el día 16 de octubre de 2023, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con

independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

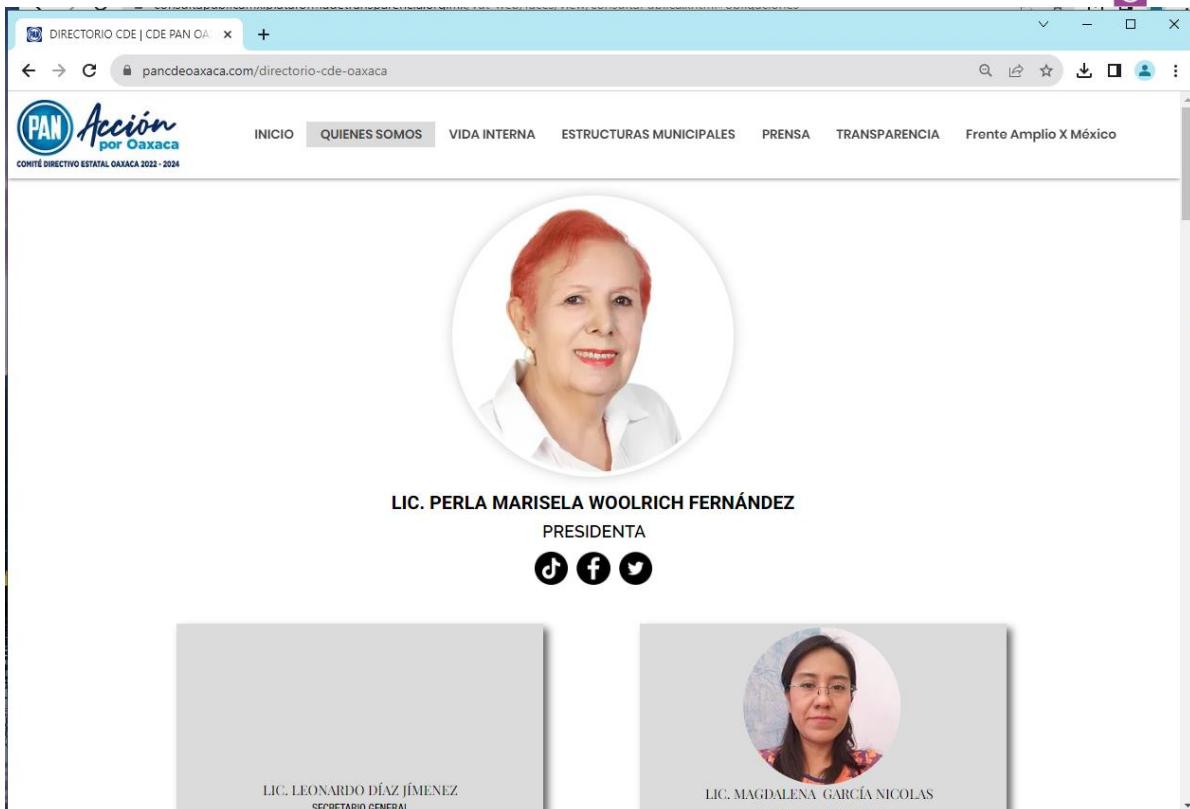
De conformidad con lo expuesto en los resultandos, la parte recurrente solicitó la siguiente información y en vía de alegatos se le proporcionó la siguiente información:

	Solicitud	Información brindada en alegatos	Análisis de atención
1	1. Tabulador de sueldos y salarios de quienes laboran en el Comité Estatal (con nombre y apellido).	Se le informa que lo pueden consultar en la plataforma nacional de transparencia, en el formato. LGTA76FXVI. Asimismo, le remitió a la parte recurrente el formato en Excel con la información solicitada.	Modifica el acto
2	2. Listado con nombre y apellido de las percepciones extraordinarias (bonos) que perciben de forma quincenal, mensual, trimestral o anual.	no se cuenta con esta prestación	Modifica el acto
3	4. Archivos de pagos de nómina de los meses de mayo y septiembre con el	Le remite 10 páginas en formato PDF correspondientes a la versión pública de los reportes de transmisión de archivos de pagos de nómina,	Modifica el acto respecto a la



	nombre de todos los que perciben recursos.	concernientes a los meses de mayo y septiembre de 2023. Asimismo, remite acta del Comité de Transparencia por el que confirma la versión pública de la información remitida correspondiente al mes de mayo.	información de mayo. No entrega acta de la clasificación del mes de septiembre.
4	5. Criterios o lineamientos con los que determinan las asignaciones salariales (montos) así como las percepciones extraordinarias (bonos de todo tipo).	Las asignaciones están en función de las actividades de cada puesto.	Se entrega información.
5	6. Listado de empresas contratadas de servicios de limpieza, servicios de seguridad y servicios personales en los años 2013, 2014, 2015, 2020, 2021, 2022 y 2023 (señalar modalidad o procedimiento que realizaron). (asignación directa, invitación restringida, licitación pública u otro)	Se le informa que no se cuenta con esta modalidad de servicio.	Se entrega información.
6	7. Organigrama del Comité Directivo Estatal.	La información puede ser consultada en la liga: https://www.pancdeoaxaca.com/directorio-cde-oaxaca	No entrega información.
7	8. Directorio del Comité Directivo Estatal.	La información puede ser consultada en la liga: https://www.pancdeoaxaca.com/directorio-cde-oaxaca	No entrega información.

Respecto a la respuesta a los último dos puntos de información, se advierte que tanto a la petición del organigrama como del directorio dio atención con el mismo enlace electrónico que contiene la siguiente información:



Ahora bien, con fecha 16 de noviembre de 2023, fue registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia, las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, respecto de la información proporcionada por el sujeto obligado, en la que manifestó lo siguiente:

El acta no sustenta mi petición, solamente es un paso de lo que deben realizar para darme respuesta, como se ve que no tienen ni idea de que es transparencia y acceso a la información

En ese sentido, se tiene que el sujeto obligado **modificó parcialmente** el acto o motivo de impugnación, en lo que corresponde a los puntos identificados como 1, 2, 3 respecto al mes de mayo, 4 y 5 de la solicitud; pues si bien, en un primer momento no dio contestación a la solicitud de información, durante el trámite del recurso de revisión y en vía de "notificación a la parte recurrente", proporcionó respuesta a dichos puntos solicitados.

Ahora bien, respecto al punto identificado con el **número 3** de la solicitud, se tiene que el sujeto obligado remitió un acta de su Comité de Transparencia clasificando la información relativa a las transferencias del mes de mayo, no así del mes de septiembre. Asimismo, se registraron manifestación de inconformidad por parte de la persona recurrente respecto a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por lo que es procedente entrar al estudio en lo que hace a dicha parte de la solicitud de información.

Ahora bien, respecto a los puntos 6 y 7 se advierte que el sujeto obligado remitió una misma liga para atender la información relativa al organigrama como al directorio, sin embargo, dicho enlace solo dirige a una página donde se advierte el nombre y puesto de diversas personas. Por lo que como se analizará, se considera no corresponde con lo solicitado.

Por lo todo lo anterior, se considera procedente **sobreseer parcialmente** el recurso de revisión por lo que hace a la información solicitada en los puntos **1, 2, 3 respecto al mes de mayo, 4 y 5**; y a continuación se realizará el estudio en lo que hace a la inconformidad referente a los puntos **3 para el mes de septiembre, 6 y 7** y de la solicitud de información.

Cuarto. Litis

En el presente caso, se tiene que la parte recurrente solicitó, entre otra, los siguientes documentos:

- “Archivos de pagos de nómina” del mes de septiembre, con el nombre de todas las personas que perciben recursos.
- Organigrama del Comité Directivo Estatal
- Directorio del Comité Directivo Estatal

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido por la Ley de la materia.

La parte solicitante se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información, admitiéndose el recurso de revisión por la fracción VI del artículo 137 de la Ley de la materia.

Ahora bien, en atención a la información remitida en vía de alegatos, así como la obligación prevista en el artículo 142 de la LTAIPBG respecto a la suplencia de la queja se llevará a cabo si la respuesta del sujeto obligado cumplió con lo previsto en la normativa conforme a lo siguiente:

- Respecto a la entrega de la versión pública del documento que da cuenta del pago de nómina, si la misma se llevó en los términos en materia de clasificación de información confidencial.
- Si la información proporcionada para atender la solicitud del organigrama del Comité Directivo Estatal corresponde con lo solicitado.
- Si la información proporcionada para atender la solicitud del organigrama del Comité Directivo Estatal corresponde con lo solicitado.



Quinto. Análisis de fondo

En primer lugar, se procederá a determinar el marco jurídico que rige el procedimiento en materia de acceso a la información pública. De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, Ley Federal y la presente Ley, **excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial**”.

De esta forma, la **información pública**, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

En cuanto al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 68, 71, fracción VI y 118 de la LTAIPBG, los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General y en la misma ley. En este sentido es atribución de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión a las solicitudes de acceso a la información.

A. Análisis del punto 3 relativo a los archivos que den cuenta de la nómina del mes de septiembre

La LTAIPBG establece los supuestos de cómo proceder en diversos supuestos, como es cuando la información contenga información confidencial o reservada (artículos 4, 15, 52 y 58 de la LTAIBG).

Respecto a la confidencialidad de información, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:



Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Por su parte, la LTAIPBG señala lo siguiente:

Artículo 61. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.

Artículo 62. Se considerará como información confidencial:

- I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;
- II. La protegida por los secretos comercial, industrial, postal, bursátil, bancario, fiscal, fiduciario, médico y profesional;
- III. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual; y
- IV. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes y los instrumentos internacionales.

Conforme a los enunciados normativos transcritos, los datos personales y la vida privada de una persona son confidenciales. Entendiéndose como dato personal lo establecido en el artículo 3, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de



Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca: *cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.*

Por regla general la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna. Únicamente puede tener acceso a ello sus titulares, representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello; o bien, podrá ser comunicada a terceros si mediare consentimiento.

En este sentido, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas titulares de la información. Dicho consentimiento no será necesario en supuestos específicos, **como es que por ley tenga el carácter de pública.**

Ahora bien, respecto a la información solicitada se tiene que la misma está relacionada con una persona identificada y está vinculada a la vida privada de las personas.

En este sentido, el **trigésimo octavo** de los *Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* facilita un catálogo que permite identificar información susceptible de clasificarse como información confidencial:

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

[...]

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

[...]

Así se tiene que en la documental proporcionada por el sujeto obligado relativo al pago de nómina, se encuentra el número de cuenta de las personas físicas, dato personal de carácter confidencial.

En este sentido, se verifica que el sujeto obligado, de forma correcta eliminó la información relativa a los datos patrimoniales referidos en el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales. Sin embargo, en cuanto a la forma, no siguió el procedimiento

establecido en la normativa aplicable. Al respecto, los *Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* que establecen:

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, **a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.**

[...]

Quincuagésimo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán establecer sus propios modelos o formatos para la elaboración de versiones públicas de documentos o expedientes, siempre y cuando cumplan lo establecido en los presentes Lineamientos, así como en las correspondientes Leyes Generales.

Quincuagésimo primero. Toda acta del Comité de Transparencia deberá contener:

- I. El número de sesión y fecha;
- II. El nombre del área que solicitó la clasificación de información;
- III. La fundamentación legal y motivación correspondiente;
- IV. La resolución o resoluciones aprobadas; y
- V. La rúbrica o firma digital de cada integrante del Comité de Transparencia.

En los casos en que se clasifique la información como reservada siempre se entregará o anexará la prueba de daño con la respuesta al solicitante.

En los casos de resoluciones del Comité de Transparencia en las que se confirme la clasificación de información confidencial solo se deberán de identificar los tipos de datos protegidos, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo.

Quincuagésimo segundo. Para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes tendientes a asegurar que el espacio utilizado para testar la información no podrá ser empleado para la sobreposición de contenido distinto al autorizado por el Comité.

En el caso específico de la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán:

- I. Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión;
- II. Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo; y
- III. Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.

En los documentos de difusión electrónica, señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo, que la versión pública corresponde a un documento que contiene información confidencial.

En el caso concreto, el sujeto obligado remite un acta de Comité de Transparencia mediante el cual reserva la información relativa a "recibos de nómina y transferencias de pagos" correspondientes al mes de "mayo" del presente año; sin embargo, en el caso que nos ocupa, la parte solicitante ahora recurrente, requirió archivos de pago de nómina de los meses de mayo y septiembre del año en curso, por lo que se advierte



que el acta de Comité de Transparencia del sujeto obligado, no valida la versión pública de la información proporcionada relativa a los archivos de pago del mes de septiembre del presente año.

Lo anterior, aunado a que el sujeto obligado no refirió que la información proporcionada era una versión pública, ni lo señaló en el documento:

- Señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo, que la versión publica corresponde a un documento que contiene información confidencial.
- La fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión; y
- Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.

Por lo que se considera **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, toda vez que la información requerida efectivamente es de carácter confidencial, sin embargo, el sujeto obligado le remitió un acta por el cual su Comité de Transparencia confirmó la clasificación de la información, únicamente de una parte de la información solicitada.

B. Correspondencia de la información relativa al organigrama del Comité Directivo Estatal

Respecto al presente asunto, se advierte que se solicitó el organigrama del Comité Directivo Estatal, área que conforma al sujeto obligado. En vía de alegatos remitió el siguiente enlace electrónico:

<https://www.pancdeoaxaca.com/directorio-cde-oaxaca>

Que se denomina directorio CDE. En este sentido, no se advierte que la información ahí contenida corresponda a un directorio sino a una serie de fotos, nombres y cargos que cuenta el Comité Directivo Estatal.

Conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, organigrama se refiere a:

1. m. Sinopsis o esquema de la organización de una entidad, de una empresa o de una tarea.

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera en su artículo 70, fracción II la siguiente obligación de transparencia:

II. Su **estructura orgánica completa**, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables

Por su parte, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen ciertas características de dicha estructura:

El sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las áreas que integran el sujeto obligado; de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique.

[...]

En este sentido, se tiene que un organigrama es un esquema que da cuenta de la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las áreas que integran el sujeto obligado; de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique.

Ahora bien, en el presente caso no se solicita el organigrama del sujeto obligado, sin de un órgano en específico. Por lo que se tiene que el sujeto obligado se debió pronunciar claramente si cuenta con un organigrama de dicho órgano.

En este sentido, se considera **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, porque la información proporcionada por el sujeto obligado no corresponde con lo solicitado, de forma que no cumple con el principio de congruencia que debe seguir todo acto de autoridad para garantizar el efectivo ejercicio de derecho de acceso a la información:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. **Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



C. Correspondencia de la información relativa al directorio Comité Directivo Estatal

Finalmente, se tiene que en el punto 7, se solicitó el directorio del Comité Directivo Estatal, al respecto, se tiene que se proporcionó el mismo enlace electrónico señalado en el punto anterior.

Ahora bien, si bien la información a la que dirige se denomina "Directorio CDE", se advierte que el mismo solo está conformado por Nombre y puesto de sus integrantes.

En este sentido se tiene que conforme al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción VII, los sujetos obligados deben publicar:

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. **El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales**

Asimismo, los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen ciertas características que debe publicarse en los directorios:*

Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los **datos básicos para establecer contacto** con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos.

Conforme a lo anterior, un directorio debe contener los datos básicos para establecer contacto, situación que no se corrobora en la información proporcionada por el sujeto obligado. Por lo que se tiene como fundado el agravio hecho valer por la parte recurrente.

Por otra parte, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

Artículo 154. Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el

incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

En esta línea, el artículo 174 fracciones I y III de la LTAIPBG, establecen:

ARTÍCULO 174. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

I. La **falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos** señalados en la normatividad aplicable.

[...]

III. Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;

Por lo anterior, resulta necesario hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del sujeto obligado la probable responsabilidad en que incurrió la persona servidora pública encargada de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LTAIPBG.

Sexto. Decisión

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta respecto a los puntos 3, 6 y 7, a efecto de:

- Remita al particular el acta del Comité de Transparencia por el cual confirme la clasificación de la información referente a: **los archivos de pago de nómina correspondiente al mes de septiembre de 2023.**
- Realice una búsqueda de información del organigrama y directorio del Comité Directivo Estatal y sea remitido a la parte recurrente.
- En caso de que derivado de dicha búsqueda de información no se localice la información requerida, se debe dar cuenta al Comité de Transparencia para que siga el procedimiento establecido en el artículo 127 de la LTAIPBG y de cuenta de ello a la parte recurrente.

En lo que corresponde a **los puntos** identificados como **1, 2, 3 (relativo al mes de mayo), 4 y 5** de la solicitud de información, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.



Séptimo. Plazo para el cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Octavo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Noveno. Responsabilidad.

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la probable responsabilidad en que incurrió la persona servidora pública encargada de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LTAIPBG, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Décimo. Protección de datos personales

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.



Décimo primero. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta respecto a los puntos 3, 6 y 7, a efecto de:

- Remita al particular el acta del Comité de Transparencia por el cual confirme la clasificación de la información referente a: **los archivos de pago de nómina correspondiente al mes de septiembre de 2023.**
- Realice una búsqueda de información del organigrama y directorio del Comité Directivo Estatal y sea remitido a la parte recurrente.
- En caso de que derivado de dicha búsqueda de información no se localice la información requerida, se debe dar cuenta al Comité de Transparencia para que siga el procedimiento establecido en el artículo 127 de la LTAIPBG y dé cuenta de ello a la parte recurrente.



Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 138 de la LTAIPBG, se informa a la parte recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta Resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto.

Quinto. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del sujeto obligado la probable responsabilidad en que incurrió la persona servidora pública encargada de la atención a las solicitudes de información requeridas, a modo que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LTAIPBG a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Sexto. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se ordena al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, apercibido que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Séptimo. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Décimo y Décimo primero de la presente Resolución.

Noveno. Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.



Décima. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada Ponente

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0913/2023/SICOM